

JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ, Titular de la Secretaría de Hacienda, **MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ HURTADO**, Titular de la Secretaría de la Función Pública, con fundamento en los artículos 2, fracción I, 4, 24 fracciones II y XIII, 26, fracciones III, XXVII, XXVIII, XXXIV y LVI, 34, fracciones XII, XVIII, XXIV y XXX, 36 Bis, 39, segundo párrafo y 43 segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; así como los artículos 3,4, 5, 8, fracciones III, XXVII, XXVIII, LIV y LVII, y 9, fracciones II, XXI y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, 6, fracciones XII, XVII, XXIII, 8, fracciones V y XXII, 16, fracciones XXIV y XXV, 21 y 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 109, fracción III, establece que los entes públicos estatales contarán con Órganos Internos de Control que tendrán, en su ámbito de competencia local, las mismas facultades que los Órganos Internos de Control de los entes públicos federales.

Que los artículos 178, fracción III, quinto párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 4 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, preceptúan que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal tendrán Órganos Internos de Control, con dependencia jerárquica y funcional de la Secretaría encargada del Control Interno del Ejecutivo, a los cuales se encomienda vigilar que la actuación de las y los servidores públicos estén apegadas a la legalidad y que coadyuven con los objetivos sustantivos de esas instituciones, además de prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas.

Que el artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, señala que a la Secretaría de Hacienda le corresponde la administración, control y selección del recurso humano al servicio de la Administración Pública Estatal, así mismo, entre otras, le compete la programación, presupuestación y control de los recursos de que disponen las dependencias y entidades, los procesos, los sistemas y las estructuras necesarias para ello; así como optimizar la organización y funcionamiento de sus unidades orgánicas; emitir las normas y procedimientos para

el pago, ejercicio, control, seguimiento y evaluación del presupuesto de egresos; tramitar todo lo relativo a la contratación, nombramientos, cambios de adscripción, licencias, renunciaciones y bajas del personal del Poder Ejecutivo; llevar los registros del mismo, controlar su asistencia y vacaciones, así como establecer y mantener actualizadas las categorías de puestos, el escalafón y el tabulador de los trabajadores al servicio del Estado.

Que el artículo 34 de la citada Ley Orgánica refiere que la Secretaría de la Función Pública, órgano interno del Poder Ejecutivo del Estado, contará entre sus atribuciones con las de organizar y coordinar el sistema de control interno y evaluar la gestión gubernamental; promover el gobierno abierto y datos abiertos en el ámbito de las dependencias y entidades del Estado; inspeccionar el ejercicio del gasto público y su congruencia con los presupuestos de egresos; garantizar la implementación de los mecanismos normativos y herramientas metodológicas que aseguren la profesionalización de las personas servidoras públicas del Gobierno del Estado; colaborar en el marco de los Sistemas Nacional Anticorrupción y del Nacional de Fiscalización, federal como local, en el establecimiento de las bases y principios de coordinación necesarios, que permitan el mejor cumplimiento de las responsabilidades de sus integrantes; informar periódicamente al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, así como al Ejecutivo Estatal, sobre el resultado de la revisión del ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos federales, y promover ante las autoridades competentes, las acciones que procedan para corregir las irregularidades detectadas; así como investigar, sustanciar y resolver las faltas administrativas no graves, mientras que respecto a las graves se encarga de investigar, sustanciar y turnar el expediente a la autoridad competente para resolver.

Que corresponde, asimismo a la persona titular de la Secretaría de la Función Pública, la facultad indelegable de designar y remover a las personas titulares e integrantes de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; así como emitir los criterios y lineamientos generales que deben atender estas para cumplir con las actividades inherentes a dichos cargos.

Que el derecho humano de acceso a la función pública previsto en el artículo 35, fracciones II y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está comprendido en el diverso 178, fracción III, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como implícito en el texto del artículo 20 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, consistente en que las personas interesadas podrán ser nombradas para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley; y que para designarlos se deberá observar, además de los requisitos establecidos para su nombramiento, un sistema que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y los mecanismos más adecuados y suficientes para su adecuada profesionalización, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

Que los requisitos a satisfacer por las personas que desempeñen cargos en los órganos internos de control, deben ser congruentes con los derechos fundamentales de igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública, igualdad de género y no discriminación, además de ser suficientes y transparentes para distinguir a aquéllas que en igualdad de condiciones se consideren como las idóneas con base en sus méritos, toda vez que la confianza de la sociedad en esas personas será indubitable al resultado de su desempeño ético, imparcial y transparente, pues este va más allá de la sola designación, al esperarse su adecuada profesionalización en el ejercicio de tales cargos.

Que las competencias y habilidades exigibles en cada caso, conllevarán a demostrar conocimiento y experiencia en las actividades derivadas de las atribuciones que la legislación les impone; a encontrarse habilitados para el desempeño de los cargos, estar exentos de cualquier impedimento que inhiba cumplir con ese mandato legal o lo margine de vigilar y fiscalizar los actos de los servidores públicos; en consecuencia en modo alguno se exigirá satisfacer condiciones de residencia, origen, raza, edad, sexo, ideología, preferencia política o religión, discapacidad, salud, antecedentes de sanción administrativa o penal, en su caso, de cualquier otro similar que vulnere la igualdad en su participación.

Que es preciso adoptar un modelo de selección adecuado a las circunstancias y particularidades que privan en el ámbito de la Administración Pública Estatal, al número de puestos disponible para cada órgano interno de control, así como ajustarse a la capacidad financiera del Estado, tanto para seguir ese modelo y la profesionalización de este personal y el propio del Gobierno de la entidad federativa, sin que ello implique prescindir de las personas mejor evaluadas de entre aquéllas que se incorporen al mismo en virtud de sus méritos, empleando instrumentos que permitan la evaluación y la toma de decisión sobre la adecuación de los candidatos al puesto, amén de que, se requiere una instancia competente y profesional en la utilización de tales instrumentos, sin que dicho proceso esté alejado de la objetividad y transparencia que se requiere.

Que considerando la importancia de los principios y valores que rigen el servicio público contenidos en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es de suma importancia promover un comportamiento ético al que deban sujetarse los servidores públicos en su quehacer cotidiano, prevenir conflictos de intereses y delimitar su actuación en el ejercicio de la función al ceñir esta a los principios de legalidad y eficiencia.

En mérito de lo antes expuesto y fundado, hemos tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS QUE
REGULAN EL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS
QUE CONFORMEN LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

Artículo 1o. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer el procedimiento para la designación de las personas que conformen los Órganos Internos de Control en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, incluidos los titulares de los Órganos Internos de Control y los titulares de área de estos.

Artículo 2o. Para efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

I. Área(s): Las de Auditoría, de Desarrollo y de Mejora de la Gestión; de Denuncias e Investigaciones, y de Responsabilidades, que integren al OIC, cuyo fin será impulsar acciones que salvaguarden el cumplimiento de las metas de la Secretaría de la Función Pública, a través de la detección y prevención de riesgos, la implementación de acciones de mejora de la gestión gubernamental, así como las investigaciones e instrucción de los procedimientos de Responsabilidades Administrativas, que garanticen el combate a la corrupción.

II. OIC: Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

III. Personal auxiliar: Las personas servidoras públicas adscritas o comisionadas para apoyar al cumplimiento de las atribuciones, facultades y funciones de los titulares de los OIC y los titulares de Área.

IV. Subsecretaria de Administración: La persona Titular de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Hacienda.

Artículo 3o. Las personas que se designen para conformar los OIC, deberán satisfacer lo siguiente:

I. Contar con título y cedula profesional, en alguna de las carreras profesionales que señale el respectivo perfil de puesto;

II. Demostrar conocimiento y experiencia, de acuerdo con el perfil genérico que se establezca por puesto, en materias afines a la fiscalización, revisión y control de recursos públicos, así como respecto de la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y de hechos de corrupción, y dominio de las disciplinas administrativa, procesal y derechos humanos;

III. Demostrar conforme al perfil requerido habilidad y capacidad para dirigir, supervisar y controlar equipos de trabajo, capacidad y liderazgo para trabajar bajo presión y/o manejar conflictos;

IV. No tener parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado o afinidad dentro del segundo grado o civil, al momento de su nombramiento, con:

a) La persona titular de la dependencia o entidad, en la que sean designadas;

b) Las personas servidoras públicas que ocupen los primeros dos niveles

jerárquicos de la dependencia o entidad, en la que sean designadas.

V. No deberán haber sido candidatas o candidatos ni dirigentes de algún partido político en los cinco años anteriores a su designación;

VI. No encontrarse sentenciada por delitos dolosos o inhabilitada para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, al momento de la designación;

VII. No contar con ninguna relación laboral, profesional, personal, familiar, de negocios o de cualquier otra índole o situación que implique o pudiera implicar un conflicto de intereses para desempeñar el cargo.

Durante su encargo no podrán formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, exceptuándose las actividades de enseñanza, siempre que no interfieran con el desempeño de su función, y adicional a ello las actividades no remuneradas en asociaciones científicas, artísticas o de beneficencia.

Artículo 4o. El procedimiento para la selección de las personas que ocuparán los puestos de Titular de OIC y Titular de Área, considerará las etapas siguientes:

a) Reclutamiento de Aspirantes, a través de diversos medios físicos y electrónicos se captarán las historias de vida.

b) Postulación de Pre-candidatos, a cargo del titular de la Dirección General Técnica de Vigilancia y Control, quien, de las personas interesadas en ocupar plazas de la Secretaría de la Función Pública, integrará una fuente de reclutamiento, para cuando exista vacancia, los considere y proponga a la Subsecretaría de Administración a los que estime cumplen con los requisitos del puesto de que se trate.

c) La Subsecretaría de Administración revisará cuantitativamente la información de los postulados, confrontándola en igualdad de condiciones, contra el perfil del puesto genérico previamente establecido y comunicará a la Secretaría de la Función Pública el nombre de los candidatos que cumplen dicho perfil para ocupar el puesto.

d) Designación por la persona Titular de la Secretaría de la Función Pública de la persona que ocupará el puesto.

Artículo 5o. La Subsecretaría de Administración, podrá solicitar a un candidato que complemente la información para acreditar el cumplimiento de los requisitos, señalará un plazo para ello; en caso de no recibir la información descartará al candidato.

Concluido el proceso de selección, la Subsecretaría de Administración lo informará a la persona Titular de la Secretaría de la Función Pública, de aquel o aquellos candidatos que satisficieron cuantitativamente el cumplimiento de requisitos, para que esta última designe a quien ocupará la vacante o vacantes del o los puestos de que se trate.

Artículo 6o. Los Titulares de los OIC y de las Áreas que los integren, dependen jerárquica y funcionalmente de la Titular de la Secretaría de la Función Pública, con independencia de que esta, por disposiciones generales, establezca su coordinación con las unidades administrativas de la propia Secretaría.

Artículo 7o. La Subsecretaría de Administración, integrará conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, el expediente de recursos humanos de las personas designadas como Titulares de OIC o Titulares de las Áreas que integran los OIC, y una vez designados, incorporará a la nómina del Gobierno del Estado a los servidores públicos de que se trate, con las remuneraciones que, en su caso, corresponda.

La Secretaría de la Función Pública, a través de la Dirección General Técnica de Vigilancia y Control, resguardará la documentación del proceso de selección y designación de cada una de las personas designadas como Titulares de OIC o Titulares de las Áreas que integran los OIC.

Artículo 8o. Corresponderá a la Secretaría de Hacienda, por conducto de la Subsecretaría de Administración, y a la Secretaría de la Función Pública, a través de la Dirección General Técnica de Vigilancia y Control, en coordinación y cada una en el ámbito de competencia, interpretar para efectos administrativos los presentes Lineamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se deroga en lo que se oponga a los presentes Lineamientos, las disposiciones en materia de designación de las personas que conformen los Órganos Internos de Control, establecidas en el diverso Acuerdo mediante el cual se expidieron los Lineamientos para Asegurar la Operatividad de los Órganos Internos de Control de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal y su reforma publicados en el Periódico Oficial del Estado el veintidós de febrero de dos mil veinte y el catorce de abril de dos mil veintiuno, respectivamente, así como cualquier otra disposición de carácter administrativo emitida por las Secretarías de Hacienda y de la Función Pública.

Dado en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

EL SECRETARIO DE HACIENDA

**LA SECRETARIA DE LA FUNCIÓN
PÚBLICA**


**JOSE DE JESUS GRANILLO
VAZQUEZ**


**MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ
HURTADO**

La presente hoja de firmas corresponde al Acuerdo por el que se establecen los "Lineamientos que Regulan el Procedimiento de Designación de las Personas que Conformen los Órganos Internos de Control en la Administración Pública del Estado de Chihuahua".